



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, poder y solicitud de requerir a centrales de riesgo.

Cartago, Valle del Cauca, junio 02 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00195-00**  
Referencia: Ejecutivo - Mínima Cuantía  
Demandante: ADEINCO  
Demandado: Robinson Arias Gil  
Auto: 987

Resulta improcedente y se niega la solicitud de oficiar a CIFIN SAS - TRANSUNION, para que brinde información, en términos del parágrafo 2° art. 291 del C.G.P., en concordancia con los art. 43-4; 78-10; inciso 2° art.85-1, y aparte final del inciso 2° del art.173 del C.G.P.

Situación que tiene mayor relevancia, en cuanto quien pretende dicha información es una entidad, demandante, que, de corriente, cuenta con contratación del servicio que prestan dichas centrales de riesgo.

Además, dicha entidad, en conjunto con DATACREDITO -EXPERIAN, operan como centrales de riesgo y/o, Operadores de Información crediticia, en calidad de entidades privadas, reguladas por la SUPERFINANCIERA, que reciben, procesan, almacenan y clasifican la información financiera, para luego venderla a las entidades financieras y comercios que quieran consultarla. Es decir, el negocio de estas empresas es vender el acceso a su plataforma, y, además, debe contarse con autorización del propietario del historial crediticio, quien es el único que cuenta con acceso gratuito, en términos de ley.

Por otro lado, obra poder otorgado para representar a la parte activa.

En mérito de lo expuesto el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería judicial a la abogada Evelyn González Córdoba CC 1.088.016.313 y TP 296.973, para que actúe en representación de la parte demandante, en términos del poder conferido.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez